

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1950/25

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 5 de agosto de 2025, aprobatorio de la modificación del Reglamento de Servicio del Cementerio Municipal “Prado Ancho”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del acuerdo plenario que incluye el texto de la modificación del Reglamento de Cementerio Municipal “Prado Ancho”:

“PUNTO CUATRO. EXPEDIENTE 1373/2025. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “PRADO ANCHO”

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria de fecha 04/08/2025, con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Providencia de Alcaldía	09/07/2025	
Informe de Secretaría	09/07/2025 /2025-0189	

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de Servicio del Cementerio Municipal “Prado Ancho” con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 5. Títulos funerarios. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales de contratación administrativa.

El título funerario se otorgará a petición previa del interesado y detallará los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI y dirección del titular de la concesión administrativa.
- El nombre, apellidos y otros datos de interés del finado (si procede)
- La ubicación de su sepultura
- Fecha de adjudicación y de vencimiento.
- Cualquier otro dato que el órgano municipal estime oportuno.

Por la concesión se entiende transferido el derecho funerario, durante su periodo de vigencia, atendándose a lo que consignen las leyes y disposiciones vigentes, bien se reputa como dominio limitado o se considere bajo el punto de vista utilitario de enterramiento. ”

Artículo 8. Uso derecho funerario.

1. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Dicho derecho, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, podrá obtenerse en el momento de la defunción y **en cualquiera de los otros** los supuestos citados en este reglamento.

2. También podrá solicitarse y obtenerse el derecho funerario sin que medie necesariamente una defunción, sino que podrá adquirirse en vida, previa solicitud del interesado. En este caso, el Ayuntamiento resolverá motivada y potestativamente lo que considere oportuno.

Disposición Final

La presente modificación del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal ‘Prado Ancho ‘ de Sotillo de la Adrada entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

SEGUNDO. Someter dicha Modificación del Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación del reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.sotillo.net>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

El Pleno **acordó**, por asentimiento unánime de los ocho miembros asistentes de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de la Adrada, 29 de septiembre de 2025.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.

